



Resolución Gerencial Regional N° 0262

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 JUL. 2010**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s; 3441, 3789, 3941, 4353, 4495, 4539, 4742, y 4910-2010, que contiene el Recurso de Apelación de Doña **CARMEN EUSEBIA HUAYANCA VELAZCO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 403 de fecha 03 de Marzo del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 403 de fecha 03 de Marzo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica nombra a partir del 01 de Marzo de 2010, a la Profesora **MARIBEL FELICITA JIMENEZ HUAMANÍ**, en la Institución Educativa "Adela Lengua Calderón" La Venta – Santiago – Ica, en la Plaza con Código 116521483106 (3879), Primer Nivel Magisterial, con 24 horas Pedagógicas

Que, contra lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 403 de fecha 03 de Marzo de 2010, la Profesora **CARMEN EUSEBIA HUAYANCA VELAZCO**, aduciendo legitimidad para obrar al haber sido postulante en la Plaza vacante de Inglés de la Institución Educativa "Adela Lengua Calderón" La Venta – Santiago – Ica, interpone Recurso de Apelación, a efectos de que se eleve el expediente ante el superior jerárquico, donde con mayor criterio de justicia, deberán declarar fundado su recurso, otorgándosele el puntaje que corresponde a doña **MARIBEL FELICITA JIMENEZ HUAMANÍ**, y consecuentemente se le nombre.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Oficio N° 1912-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 06 de Mayo de 2010, eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **CARMEN EUSEBIA HUAYANCA VELAZCO**, ingresada con Registro N° 3441-2010.

Que, mediante escrito de fecha 19 de Mayo de 2010 (Expediente N° 3789-2010), la Profesora **MARIBEL FELICITA JIMENEZ HUAMANÍ**, solicita ser informada como tercero administrativo en el expediente administrativo sobre Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **CARMEN EUSEBIA HUAYANCA VELAZCO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 403 de fecha 03 de Marzo de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la impugnante mediante documento con Registro N° 3941 de fecha 25 de Mayo de 2010, solicita se adjunte al expediente, el Oficio N° 101-2010-P-IAP-UNE de fecha 12 de Mayo de 2010 (copia legalizada notarialmente), documento extendido por el responsable de brindar información de acceso público, de la Oficina de Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", quién informa que el Diploma con Registro N° 00732 carece de validez puesto que aparece firmando como Rector de la Universidad Nacional de Educación el M. Sc. Manuel Solís Gómez, quién ejerció ese cargo únicamente hasta el 25 de Mayo de 2006, fecha en que asumió el Rectorado el Dr. Juan Tutuy Aspausa.

Que, mediante escrito con Registro N° 4353 de fecha 09 de Junio de 2010, la Profesora **MARIBEL FELICITA JIMENEZ HUAMANÍ**, se apersona a la instancia y presenta alegatos contra el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **CARMEN EUSEBIA HUAYANCA VELAZCO**, aduciendo la improcedencia del citado recurso impugnativo, al sostener que la recurrente no impugno el Cuadro de Mérito Definitivo o Final.



Que, la Profesora MARIBEL FELICITA JIMENEZ HUAMANI, por escrito con Registro N° 4495 de fecha 15 de Junio de 2010, solicita se adjunte a su expediente la copia del Oficio N° 463-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 04 de Junio de 2010.

Que, por escrito de fecha 16 de Junio de 2010, la impugnante solicita se le dé información documentada del oficio de traslado del Recurso de Apelación a la parte contraria y copia de su descargo.

Que, con fecha 25 de Junio de 2010, la impugnante solicita la investigación sumaria, y la sanción correspondiente a la Profesora MARIBEL FELICITA JIMENEZ HUAMANI, por la presentación de documento que carece de validez.

Que, la Profesora MARIBEL JIMENEZ HUAMANI, por escrito con Registro N° 4910 de fecha 05 de Julio del 2010, solicita se declare improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Doña CARMEN EUSEBIA HUAYANCA VELAZCO de fecha 19 de Abril del 2010.

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales por las que se puede declarar la nulidad de los actos administrativos de pleno derecho; norma que resulta concordante con el Artículo 202° del citado cuerpo de leyes, que establece la posibilidad de declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes.

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "**La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)**".





Resolución Gerencial Regional N° 0262

-2010-GORE-ICA/GRDS

Que, en el marco legal señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico legal del expediente venido en grado, del que se tiene que, mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de Octubre de 2009, se aprueba los Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para Nombramiento de Profesores 2009 al Nivel I de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062, concurso público a que sometieron las Profesoras MARIBEL FELICITA JIMENEZ HUAMANÍ y CARMEN EUSEBIA HUAYANCA VELAZCO, a la Plaza Vacante de Profesora de Inglés en la Institución Educativa "Adela Lengua de Calderón" – La Venta – Santiago – Ica, en el que el Comité de Concurso de la mencionada Institución Educativa dio por ganadora a la Profesora MARIBEL FELICITA JIMENEZ HUAMANÍ, expidiéndose finalmente la Resolución Directoral Regional N° 403 del 03 de Marzo de 2010, por la que la Dirección Regional de Educación de Ica, nombra a ésta última a partir del 01 de Marzo de 2010.

Que, no conforme con resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, la Profesora CARMEN EUSEBIA HUAYANCA VELAZCO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 403 de fecha 03 de Marzo de 2010, alegando en su recurso que los puntos asignados a la ganadora en el rubro Formación Profesional, de los 30 puntos adjudicados solo le corresponde 24 puntos, en lo que respecta al rubro de Experiencia Laboral del puntaje asignado en 14 puntos, solo le corresponde 7.73 puntos, y en lo que respecta al puntaje que se le asigna en el rubro de Mérito solo le corresponde 02 puntos de los 04 que se le ha asignado, por los fundamentos que en el expone.

Que, por su parte la Profesora MARIBEL FELICITA JIMENEZ HUAMANÍ, al absolver el traslado del Recurso de Apelación aduce que con fecha 22 de Diciembre de 2009, y que todos los reclamos fueron absueltos, que la impugnante con fecha 21 de Enero de 2010, firmo su conformidad con relación a su reclamo, que la Comisión de Atención de Denuncias (CADER), resolvió la denuncia de la apelante contra los integrantes del Comité de Evaluación Institucional por Oficio N° 754-2010-GORE-ICA-DREI-ICA-CADER/D de fecha 18 de Febrero de 2010, que la apelante no impugno el referido oficio, sin embargo apela contra la Resolución Directoral Regional N° 403 de fecha 03 de Marzo del 2010, por la que se resuelve su nombramiento.

Que, lo resuelto por el Comité de Evaluación Institucional y la Dirección Regional de Educación Ica, corresponde a la primera fase del Concurso, resultando procedente impugnar la decisión de primera instancia de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en aplicación al principio legal de la pluralidad de instancia; correspondiendo en el caso de autos el pronunciamiento en segunda instancia administrativa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, conforme a las disposiciones citadas precedentemente.

Que, mediante escrito con Reg. N° 04910-2010 la Profesora MARIBEL FELICITA JIMENEZ HUAMANÍ, solicita se declare Improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación de fecha 19 de Abril del 2010, interpuesto por la recurrente Doña CARMEN EUSEBIA HUAYANCA VELAZCO, contra la Resolución Directoral Regional N° 403 de fecha 03 de Marzo del 2010, al respecto no es procedente su petición de la citada docente, ya que en autos corre la constancia de notificación de fecha 29 de Marzo del 2010 de la Resolución Directoral Regional N° 403-2010, debidamente fedateada por la Dirección Regional de Educación de Ica, por lo que el término de la impugnada esta dentro del plazo de ley.

Que, siendo el caso que corre en autos el Oficio N° 101-2010-P-IAP-UNE de fecha 12 de Mayo de 2010 (copia legalizada notarialmente), documento extendido por el responsable de brindar información de acceso público, de la Oficina de Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Educación



“Enrique Guzmán y Valle”, quién informa que el Diploma con Registro N° 00732 presentado por la Profesora MARIBEL FELICITA JIMENEZ HUAMANÍ a la Comisión de Evaluación de la Institución Educativa “Adela Lengua Calderón” La Venta – Santiago – Ica, carece de validez puesto que aparece firmando como Rector de la Universidad Nacional de Educación el M. Sc. Manuel Solís Gómez, quién ejerció ese cargo únicamente hasta el 25 de Mayo de 2006, fecha en que asumió el Rectorado el Dr. Juan Tutuy Aspauza, mientras que el mencionado Diploma está fechado con 11 de Octubre de 2007; incurriendo de esta forma la Profesora MARIBEL FELICITA JIMENEZ HUAMANÍ, en causal de nulidad de su concurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 52º de la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, que aprueba los Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para Nombramiento de Profesores 2009 al Nivel I de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062, que literalmente prescribe: ***“En caso que en el proceso de revisión de expedientes se encuentre documentación adulterada o falsa, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación realiza una investigación sumaria para determinar responsabilidades, procediéndose de acuerdo a las normas existentes al respecto. El postulante es retirado del concurso y queda inhabilitado para presentarse a otro concurso de nombramiento o contrato por un período de dos años”***. Lo que nos releva de mayor análisis de los fundamentos de la apelación y descargo presentado por la partes.

Estando al Informe Legal N° 473-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, R.M.N° 0295-295-2009-ED, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 403 de fecha 03 de Marzo de 2010, por la que la Dirección Regional de Educación de Ica, nombra a partir del 01 de Marzo de 2010, a la Profesora **MARIBEL FELICITA JIMENEZ HUAMANÍ**, en la Institución Educativa “Adela Lengua Calderón” La Venta – Santiago – Ica, en la Plaza con Código 116521483106 (3879), Primer Nivel Magisterial, con 24 horas Pedagógicas, en mérito a los fundamentos descrito en el presente informe legal.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, nombre a la Profesora CARMEN EUSEBIA HUAYANCA VELAZCO, en la referida plaza al haber quedado en segundo lugar del Concurso.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección Regional de Educación de Ica deberá dictar las medidas complementarias respecto, a la sanción que corresponde aplicar a la Profesora MARIBEL FELICITA JIMENEZ HUAMANÍ, al haber incurrido en falsedad de documentos.

ARTICULO CUARTO.- Remítase copias de los actuados a la Procuraduría Pública Regional copias de los actuados para los fines de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

